

680014105001-2015-00381-01
Auto Interlocutorio No. 962

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACEPTAR la renuncia al poder que hizo la Abogada CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA. Se advierte que el mandato conferido a la citada profesional del derecho culminó el **11 de septiembre de 2019**, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 4 de septiembre de 2019.

Reconocer personería para actuar como apoderada general de COLPENSIONES a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general conferido por esa Administradora mediante Escritura Pública No. 3.390 otorgada el 4 de septiembre de 2019 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente, se reconoce como apoderado sustituto de la entidad demandada al Abogado CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ conforme a la sustitución del poder conferida el **22 de octubre de 2019**, por la Abogada JOHANNA ANDREA SANDOVAL representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra (fls. 209 a 223).

Aceptar la renuncia al poder que hizo el Abogado CARLOS FERNANDO BOHÓQUEZ RANGEL. Se advierte que el mandato conferido al citado profesional del derecho culminó el **8 de febrero de 2021**, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 01 de febrero de 2021.

Reconocer personería a la Abogada PAULA ANDREA DUARTE LOZADA como apoderada sustituta de la entidad demandada conforme a la sustitución del poder conferida el **9 de febrero de 2021** por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Apoderada General de la demandada de acuerdo con la Escritura Pública No. 120 otorgada el 01 de febrero de 2021 en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES al **Abogado FABIAN ANDRÉS RINCON PARADA** de acuerdo con la sustitución del poder conferida el **26 de abril de 2021** por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

El artículo 446 del C.G.P. del Código General del Proceso dispone que solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta, para lo cual se debe acompañar,

so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación.

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado del ejecutante allegó liquidación alternativa del crédito por la suma de \$431.978, en la que precisó los errores puntuales que le atribuye a la liquidación presentada por la ejecutada.

Por tanto, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de impartirle aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante o a la objeción debidamente presentada.

Revisada la actualización a la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la ejecutada, advierte el Despacho que **NO** se ajusta al mandamiento de pago, pues omitió liquidar los intereses moratorios e incluyó las costas o agencias en derecho reconocidas en esta ejecución, obviando que no hacen parte del crédito.

En cuanto a la objeción presentada por el apoderado ejecutante se observa que pese a presentarla dentro del término y conforme los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del CGP, **NO** se ajusta al mandamiento de pago, considerando que incluye las costas y agencias en derecho de esta ejecución, obviando que no hacen parte del crédito, liquida intereses moratorios sobre esos conceptos a la fecha omitiendo el pago efectuado el 21 de mayo de 2018. En consecuencia, procede el despacho a **RECHAZAR** la **OBJECCIÓN** y **MODIFICAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la ejecutada, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso así:

Precisado lo expuesto, procede el Despacho a corregir la liquidación de crédito modificada en auto del 23 de noviembre de 2017, pues los intereses se liquidaron a partir de la sentencia y no desde el auto en que se hicieron exigibles las costas y agencias en derecho. Por tanto, los intereses causados sobre la suma de \$418.155 del 25 de abril de 2016 (fecha en que quedó en firme la liquidación de costas del proceso ordinario) al 21 de mayo de 2018 (fecha de constitución del depósito judicial) arroja en total la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA (\$52.060) PESOS**.

En consecuencia, el saldo insoluto asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA (\$52.060) PESOS**, como actualización de liquidación de crédito.

Por último, se requerirá a COLPENSIONES para que, en el término de cinco (5) días, efectúe el pago del saldo insoluto la obligación por valor de **\$52.060** y las costas de la ejecución por valor de **\$344.727**, para dar por terminado el proceso con fundamento en el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría, ofíciase.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutada y corregir la liquidación modificada en auto del 23 de noviembre de 2017, precisando que la obligación insoluto asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA (\$52.060) PESOS**.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: HECTOR FLORENTINO PADILLA RIAÑO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RADICADO: 680014105001-2015-00381-01

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **COLPENSIONES** para que, en el término de **cinco (5) días**, efectúe el pago del saldo insoluto la obligación por valor de **\$52.060** y las costas de la ejecución por valor de **\$344.727**, para dar por terminado el proceso con fundamento en el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría, ofíciase

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f034a7a757af6d9d8b8a31ee3d96bb958430fd06aa7ab3cf158cc750a94aa5bc

Documento generado en 03/08/2021 10:59:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>